



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00
PROCESO: Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos de ocupación permanente (Ley 1274 de 2009)
DEMANDANTE: Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S
DEMANDADA: ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN

ASUNTO:

Evacuadas las acciones de tutela que da cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide con ocasión a la solicitud allegada por la mandataria judicial de la parte actora dentro del asunto en referencia.

ANTECEDENTES:

Con auto adiado al primero (1°) de noviembre hogaño (2022), ante petición que elevara la mandataria judicial de la empresa actora, se tuvo por corregida la sentencia del 06/10/2022 ante el error en que se había incurrido en la resolutive, más propiamente en su ordinal QUI8NTO al colocar un número errado de matrícula inmobiliaria del bien afectado con la servidumbre legal de hidrocarburos; proveído que en tales condiciones hace parte integral del fallo de marras. (fol. 589 a 590 cdo. 3)

Notificada por aviso dicha decisión y estando corriendo términos de ejecutoria, la togada en representación de la parte demandante, allegó a través de nuestro buzón electrónico institucional, sendos (2) memoriales, solicitando en el primero dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia respecto a los oficios que debían librarse la O.R.I.P. de Pamplona para el levantamiento de la inscripción de la demanda y registro del aludido fallo y en el segundo, implorando de manera literal y expresa lo siguiente:

“(...) Se inicie el trámite respectivo tendiente a la devolución del depósito judicial a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$8.782.376,81) y se informe a la suscrita apoderada cuando se encuentra disponible para poder retirar el dinero. (...)” - fol. 598 a 600 -

CONSIDERACIONES:

Tal como de antes se dejó plasmado, a solicitud de la representante judicial de la parte actora, la sentencia fechada al 06 de octubre de 2022 fue corregida con auto del 1° de los corrientes mes y año, proveído este último que en tales condiciones hace parte integral del referido fallo y que conlleva a que el término de un (1) mes previsto en el numeral 9 del Art. 5 de la ley 1274 de 2009 para solicitar la eventual revisión del avalúo que allí se tuvo como válido y legalmente aceptado, deba empezar a contabilizarse a partir de la calenda en que se efectuó la aludida corrección, es decir, del 1° de noviembre de 2022; así las cosas, no resulta por ahora procedente acceder a lo implorado, debiéndose por ende, esperar a que culmine dicho lapso de ley y dependiendo de si se hace uso o no del referido recurso, tomar las decisiones que correspondan.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar por el momento la solicitud allegada por la mandataria judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en lo tocante a la devolución del depósito judicial a favor de dicha sociedad, de conformidad con lo esbozado en la motiva.

SEGUNDO: Notifíquese en legal forma este proveído, esto es, por su inserción en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm